



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-0022/2019

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2019.

AVISO: Se remite escrito de Tercero Interesado

M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo

Secretario General del

Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que llegó a este Tribunal, Oficio Sin Número mediante el cual se remite Escrito de Tercero Interesado al Juicio de Revisión Constitucional referente al Expediente TEEA-RAP-001/2019, que promueve el licenciado Martín Hernández Cruz en su carácter de Representante de Nueva Alianza Aguascalientes, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve signado por el mismo, se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio Sin Número mediante el cual se remite Escrito de Tercero Interesado al Juicio de Revisión Constitucional referente al Expediente TEEA-RAP-001/2019, que promueve el licenciado Martín Hernández Cruz en su carácter de Representante de Nueva Alianza Aguascalientes, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve signado por el mismo.	1
X				Escrito de Tercero Interesado al Juicio de Revisión Constitucional referente al Expediente TEEA-RAP-001/2019, que promueve el licenciado Martín Hernández Cruz en su carácter de Representante de Nueva Alianza Aguascalientes, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve signado por el mismo.	4
Total					5

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

Secretaría General de Acuerdos

Entrega: Reynaldo Macías

Recibe: JORIS SGA

Fecha, Hora: 28/01/19 18:29

Atentamente:

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Auxiliar de Oficialía de Partes

del Tribunal Electoral del Estado De Aguascalientes



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO INTERESADO: NUEVA ALIANZA
AGUASCALIENTES.

ASUNTO: SE INTERPONE ESCRITO DE TERCERO
INTERESADO

LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

EL SUSCRITO LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ CRUZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PERSONERÍA QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA, ANTE USTED COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, NUMERAL 1, INCISO c) Y 17, NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL COMPAREZCO COMO **TERCERO INTERESADO** AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL INCOADO POR EL C. BRANDON AMAURI CARDONA MEJÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **TEEA-RAP-001/2019**, EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, A USTED ATENTAMENTE

SOLICITO

ÚNICO. - DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, NUMERAL 1, INCISO c) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SE SIRVA REMITIR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO ADJUNTO AL PRESENTE.

PROTESTO LO NECESARIO

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 28 DE ENERO DE 2019



LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ CRUZ
REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

ACTOR: BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO INTERESADO: NUEVA ALIANZA
AGUASCALIENTES.

ASUNTO: SE INTERPONE ESCRITO DE TERCERO
INTERESADO

LIC. CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
P R E S E N T E

EL SUSCRITO LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ CRUZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PERSONERÍA QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 4, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SOLICITO QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIONES DERIVADAS DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE REALICEN EN FORMA ELECTRÓNICA EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE SE INDICA juridico.turquesa@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx Y DE IGUAL FORMA, AUTORIZO PARA LOS EFECTOS MÁS AMPLIOS QUE EN DERECHO PROCEDAN A LOS LICENCIADOS MARCO ANTONIO MACÍAS ALVARADO, JORGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ, KAREN ALICIA TORRES CHAVARRÍA Y MARCO ALBERTO MACÍAS IGLESIAS; ANTE USTEDES COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, NUMERAL 1, INCISO C) Y 17, NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL COMPAREZCO COMO **TERCERO INTERESADO** AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL INCOADO POR EL C. BRANDON AMAURI CARDONA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **TEEA-RAP-001/2019**, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, MANIFIESTO:

INTERÉS JURÍDICO

EL INTERÉS JURÍDICO DEL SUSCRITO AL COMPARECER AL PRESENTE JUICIO COMO TERCERO INTERESADO RADICA EN LA EXISTENCIA DE UN DERECHO INCOMPATIBLE CON EL QUE PRETENDE EL PARTIDO RECURRENT, QUIEN DEMANDA LA REVOCACIÓN DE LA

SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **TEEA-RAP-001/2019**.

EN TAL VIRTUD, COMPAREZCO AL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, A EFECTO DE QUE SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL RECURRENTE Y SE CONFIRME LA SENTENCIA CONTROVERTIDA, YA QUE SE LIMITA A REALIZAR MANIFESTACIONES GENÉRICAS E IMPRECISAS QUE EN SÍ MISMAS SON INSUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPONSABLE EN LA SENTENCIA QUE SE CONTROVIERTE.

EN EFECTO, CONTRARIO A SU REITERADO DICHO LA SENTENCIA DE MÉRITO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AL FUNDARSE EN LA DISPOSICIÓN NORMATIVA APLICABLE AL CASO CONCRETO COMO ES EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE **INE/CG939/2015**, SIN QUE DE ORIGEN HAYAN SIDO CONTROVERTIDOS LOS ALCANCES DE LA MISMA POR EL RECURRENTE, TODA VEZ QUE EN EL MEDIO RECURSAL PRIMIGENIO SE LIMITÓ A MANIFESTAR QUE MI REPRESENTADO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES DEBIÓ SER CONSIDERADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA COMO PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL, SIENDO NOVEDOSOS EN ÉSTA INSTANCIA LAS MANIFESTACIONES QUE PRETENDEN DESVIRTUAR EL ALCANCE Y LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO PRECITADO, EL CUAL EN FORMA EXPRESA ESTABLECE:

“18. PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL OTORORA PPN QUE OBTenga SU REGISTRO COMO PPL NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN PARTIDO POLÍTICO NUEVO. EN TODO CASO, LA PRERROGATIVA QUE LE HAYA SIDO ASIGNADA PARA EL AÑO QUE CORRE, DEBERÁ SER OTORGADA SIENDO HASTA EL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE CUANDO DEBERÁ REALIZARSE EL CÁLCULO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS CONFORME A LA VOTACIÓN QUE HUBIERE OBTENIDO EN LA ELECCIÓN LOCAL INMEDIATA ANTERIOR.”

PRETENSIONES CONCRETAS

EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL INCOADO POR EL LIC. BRANDON AMAURI CARDONA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **TEEA-RAP-001/2019** EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, **DEBE DESESTIMARSE EN VIRTUD DE QUE SUS ALEGACIONES ADEMÁS DE SER NOVEDOSAS, RESULTAN VAGAS, GENÉRICAS E IMPRECISAS, SEGÚN SE EXPONE:**

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE ADVIERTE QUE EL RECURRENTE SE DUELE EN FORMA ESENCIAL DE UN ACTO DIVERSO AL RECURRIDO, COMO ES EL ACUERDO PRIMIGENIO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LOCAL OTORGÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL MISMO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SEGÚN SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

DE LO ANTERIOR SE DEVELA QUE EL CONSEJO GENERAL NO HACE UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LO MANDATADO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, PUESTO QUE LA PROPIA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DISPONE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA CONSIDERAR UN PARTIDO POLÍTICO EN EL ÁMBITO LOCAL Y NACIONAL, POR LO CUAL EL CRITERIO APLICADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, SE ESTIMA CONTRARIO A NORMATIVIDAD, LO CUAL DEVIENE EN UNA ACTUACIÓN QUE LASTIMA LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUE REPRESENTO. MÁS AUN, EL REGISTRO QUE HACE CON RESPECTO DEL OTORORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, NO CORRESPONDERÍA EN TODO CASO, PUESTO QUE ESTE REGISTRO EN UN PRIMER MOMENTO DIFIERE DE LA NOMENCLATURA AL SER LLAMADO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES, Y ASÍ MISMO DESDE EL PUNTO DE VISTA QUE SU REGISTRO SE OBTUVO CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA ELECCIÓN, Y EN APLICACIÓN DE LO MANDATADO POR LAS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA, ESTE DEBE SER CONSIDERADO COMO UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.

EN ADICIÓN A LO EXPUESTO, DEBE CONSIDERARSE QUE LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN CUANTO A LA TEMPORALIDAD EN QUE SE OTORGÓ LA ACREDITACIÓN A NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES CONSTITUYE UNA REITERACIÓN DE AGRAVIOS A LOS PLANTEADOS EN LA INSTANCIA LOCAL, SIN QUE LOS MISMOS CONTROVIERTAN MEDIANTE RAZONAMIENTO ALGUNO LAS MOTIVACIONES EXPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RAZÓN POR LA CUAL DICHAS ALEGACIONES DEBEN DESESTIMARSE.

DE IGUAL FORMA, DEBE ADVERTIRSE QUE LAS ALEGACIONES EXPUESTAS POR EL RECURRENTE SON GENÉRICAS E IMPRECISAS Y NO CONSTITUYEN EN SÍ MISMO UN SILOGISMO O RAZONAMIENTO DEL CUAL SE PUEDA ADVERTIR LA SUPUESTA VULNERACIÓN A SUS DERECHOS, TODA VEZ QUE SE LIMITA A MANIFESTAR QUE LA RESOLUCIÓN VULNERA DISPOSICIONES DE FONDO Y MANDATOS CONSTITUCIONALES AL SOBREPONER "LOS ACUERDOS DEL INE" SOBRE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN PRECISAR LAS RAZONES POR LAS QUE ARRIBA A DICHA CONCLUSIÓN; NI TAMPOCO ESTABLECE LAS BASES QUE CONSIDERÓ PARA CONCLUIR EN LA EXISTENCIA DE UNA SUPUESTA INCORRECTA INTERPRETACIÓN "DE LOS CUERPOS NORMATIVOS RECTORES DE LA MATERIA", SEGÚN SE ADVIERTE:

Como se puede ver, en la resolución que hoy se combate, se comete una violación a las disposiciones de fondo y a los mandatos constitucionales, situando flagrantemente los acuerdos del Instituto Nacional Electoral por sobre lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el hecho de hacer una incorrecta interpretación de los cuerpos normativos rectores de la materia, se tiene que el calculo realizado de fondo es igualmente erróneo, por lo cual se estima contrario a ley.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE DEBEN SER DESESTIMADOS Y CONFIRMARSE LA SENTENCIA RECURRIDA.

PRUEBAS

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** LA CUAL CONSISTE EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL AL QUE SE COMPARECE.
- II. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DE LA PARTE QUE REPRESENTO.

LOS MEDIOS DE PRUEBA ANTES MENCIONADOS, SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER EN EL PRESENTE MEDIO DE DEFENSA LEGAL.

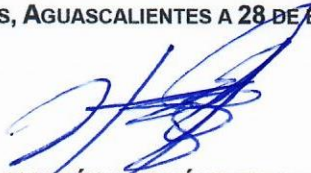
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ATENTAMENTE

SOLICITO

PRIMERO.- SE ME TENGA COMPARECIENDO AL PRESENTE JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO.- UNA VEZ SUBSTANCIADA LA SECUELA PROCESAL DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE ACTÚA, SE CONFIRME LA SENTENCIA IMPUGNADA.

PROTESTO LO NECESARIO
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 28 DE ENERO DE 2019



LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ CRUZ
REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES